RAD: 001 2019 00209 00
AUTO No. 5115.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de medidas cautelares en virtud a que fue ordena por este recinto judicial mediante auto No. 6814 del 1/11/2019, obrante a folio 11 C2.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00199 00
AUTO No. 5073.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede tendiente a que se tenga en cuenta la dación en pago solicitada por las partes, para ello, se aportó el contrato de dación en pago suscrito por el cesionario RODRIGO ALMAZA CABALLERO actuando en calidad de Representante legal de la entidad ALM CONSTRUCCIONES INVERSIONES S.A.S, y el deudor PEDRO JOSE TOVAR ACEVEDO, así mismo, se constata que no existe embargo de remanentes en el presente asunto.

Ahora bien, revisado el contrato denominado *ACUERDO DE DACION EN PAGO,* se manifestó la voluntad del deudor en entregar a título de Dación en pago el vehículo de su propiedad de placas IIQ628 y, la voluntad del acreedor en recibir como pago total de la obligación, el señalado vehículo, por lo tanto, solicitan sea aceptada la misma y terminado el proceso por dación en pago.

No obstante, lo anterior en el literal **E** del aparte denominado propuesta y acuerdo transaccional se observa lo siguiente:

> "*el deudor suscribirá un traspaso en blanco en favor de su acreedor y hará entrega de toda la documentación legal original y/o copia del vehículo que se repose en su favor…".*

Lo anterior deja ver qué el contrato suscrito por las partes no se ajusta a derecho, como quiera que al aplicar la **dación en pago** se debe hacer el registro correspondiente donde se haga el cambio de titular o dueño de la propiedad. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

1.- NEGAR la DACIÓN EN PAGO celebrada por las partes, RODRIGO ALMAZA CABALLERO actuando en calidad de Representante legal de la entidad ALM CONSTRUCCIONES INVERSIONES S.A.S y el deudor PEDRO JOSE TOVAR ACEVEDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 08 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **04 de noviembre de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer

El Sustanciador,

Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **5077.**
RADICACIÓN No: **002 2019 00164 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2.022.

En atención a la solicitud de autorización para dependiente judicial y terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante al señor JUAN FERNANDO RUIZ SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.193.567.486**,** por acreditar estudios de derecho en Universidades oficialmente reconocidas, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

2.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CRESI S.A.S.** en contra de **LUCY AMPARO MEDINA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

3.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada LUCY AMPARO MEDINA CC. 31.233.747 en BANCOS.	*1.- 934 del 03 de abril de 2019 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 3 del C.2).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**,

previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

6.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

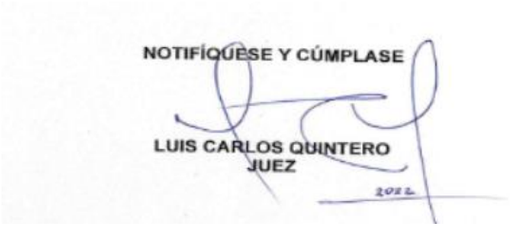

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 08 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2019 00211 00
AUTO No. 5157.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificado(a) con cedula de ciudadanía N°.31.711.912, de los títulos judiciales por la suma de **$1.346.651,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002764565	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	$ 124.191,00
469030002775872	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	$ 124.191,00
469030002787096	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	$ 124.191,00
469030002801466	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2022	NO APLICA	$ 156.610,00
469030002808922	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	$ 482.552,00
469030002832413	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	$ 334.916,00
					Total Valor	$ 1.346.651,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto 4232 del 25 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 08 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 003 2019 00600 00
AUTO No. 5110.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro y de corrientes, que pertenezcan al demandado **ARLES JESÚS DAZA MISAD, identificado con C.C. 91.232.539** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $ 51.211.666,5,oo, MCTE.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

2.- POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2009 00474 00

AUTO No. 5074.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022.

Visto el auto que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Lo anterior, en virtud a que el Juzgado mediante auto 4265 del 21 de septiembre de 2022, dispuso "*DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO MIXTO al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P; y lo señalado en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión*", este despacho judicial se apartará de lo dispuesto en auto en mención, toda vez que revisado el legajo expedimental se observa que en la fecha 16 de septiembre de 2022 se allegó solicitud de pago de títulos judiciales del presente proceso con lo que se interrumpe el termino de qué trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo anterior se dejará sin efecto el auto 4265 del 21 de septiembre de 2022.

Por otro lado, se procederá a resolver la solicitud de títulos allegada por la parte ejecutante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Consecuente con lo enunciado en la parte motiva, se **DEJA SIN EFECTO JURÍDICO** el auto 4265 de fecha 21 de septiembre de 2022.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

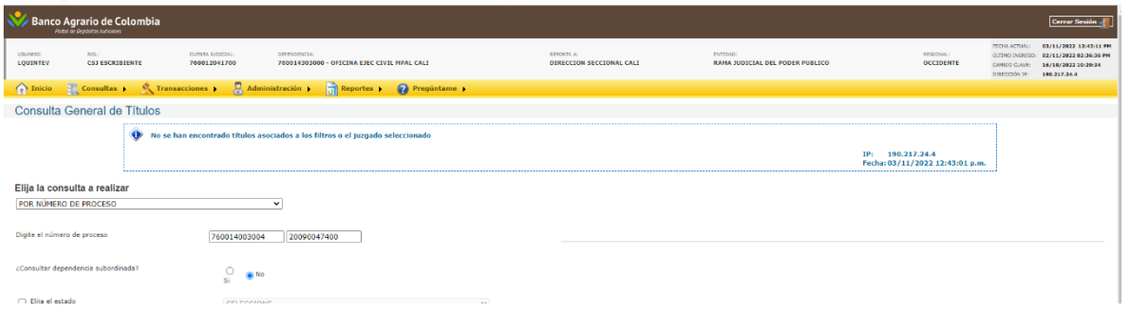

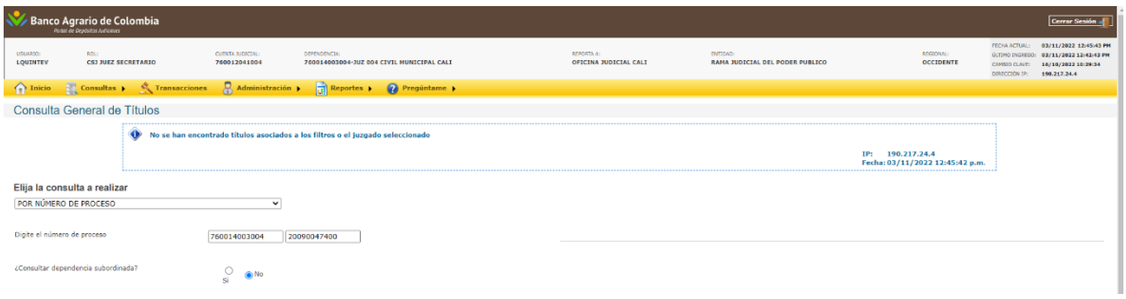

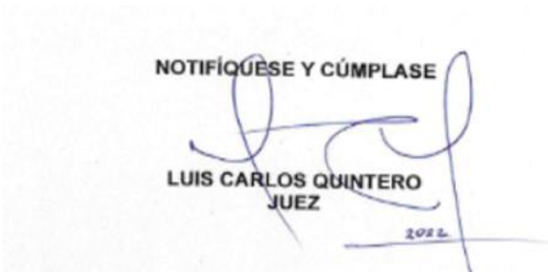

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 08 de noviembre de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 005 2008 00507 00
AUTO No. 5109.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué la ejecutada **MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ MENESES (C.C. 66.952.456)** como empleada en la empresa de **SEGURIDAD EUROVIC DE COLOMBIA LTDA con Nit. 830.072.647-4. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $ 13.373.809.oo. Mct.**

2.- LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). POR SECRETARÍA, remítase el presente oficio a la compañía de SEGURIDAD EUROVIC DE COLOMBIA LTDA con Nit. 830.072.647-4.**, al correo electrónico:** contabilidadeurovic@hotmail.com**.** Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, 6) Estados electrónicos 2022.

3.- OFICIAR a la **EPS SURAMERICANA** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado a la demandada señora **ALBA LUCIA DIAZ RENGIFO** identificada con C.C. No. **66.981.332,** en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

4.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al EPS, a través de los correos electrónicos: *a través de loscorreos electrónicos: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co y notificacionesjudicilaes@epssura.com.co* , conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 007 2007 00591 00
AUTO No. 5123.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En atención al oficio remitido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el auto No. 1239 del 16/09/2022, proveniente del **Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali**, por medio del cual informan:

" (…)

Como es de su conocimiento en el Proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE – COOENLACE contra RUBEN QUIGUANAS, JOSE DOMINGO ASPRILLA, WALTER VIVAS LARAHONDO, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado JOSE DOMINGO ASPRILLA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.730.445 dentro del proceso ejecutivo adelanta en este despacho Bajo partida 20210018700; mediante este oficio se comunica a su Honorable Despacho que el Jugado Segundo Municipal de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Cali, a través del Auto No. 1791 del 26 de septiembre de 2022, ordenó tomar nota de dicha medida cautelar."

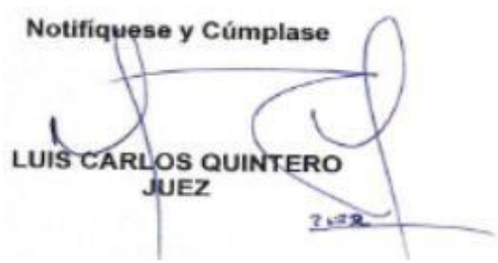

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

"

RAD: 007 2020 00150 00
AUTO No. 5128.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 33º MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUESE al expediente el oficio No. 1593 del 11 de agosto de 2022, proveniente del **JUZGADO 33º MUNICIPAL DE CALI,** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **LAVATEX DE OCCIDENTE S.A.S. – NIT 8903170294,** el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES,** en razón que es la primera en ese sentido.

2.- POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 33º MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. **760014003033-2021-00619-00.**

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

”

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **04 de noviembre de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer

El Sustanciador,

Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **5082.**
RADICACIÓN No: **007 2020 00552 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO I** en contra de **OLGA LUCIA JARAMILLO BORJA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	**OFICIOS**
1.- embargo y posterior secuestro de los derechos que posea la demandada OLGA LUCIA JARAMILLO BORJA identificada con C.C. 66.857.194, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-268209, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	*1.- SN del 20 de abril de 2021 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali. (Folio 59 del expediente digital.).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

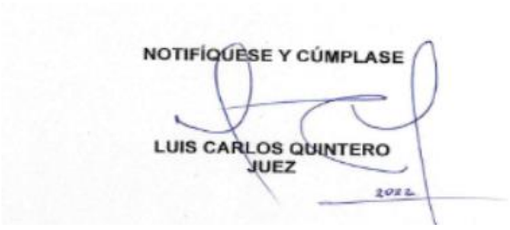

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 08 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2022 00328 00
AUTO No. 5147.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2.022.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto SN del 01 de septiembre de 2022 el cual libró mandamiento de pago, por cuanto se liquidó sobre el valor de $100.404.027 no como lo indica el mencionado auto, por tal razón no se tendrá en cuenta y el Despacho se apartará de los efectos del traslado realizado. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual se le corrió traslado, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado realizado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 08 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 008 2021 00467 00
AUTO No. 5087.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 009 2019 00715 00
AUTO No. 5113.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la parte demandante a lo resuelto en el auto No.4556 del 10 de octubre de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2012 00222 00
AUTO No. 5148.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2.022.

En atención a la solicitud de devolución de títulos a la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 4410 del 30 de junio de 2016. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor HUMBERTO CLAVIJO CORTES identificado con Cedula de ciudadanía Número 16.798.007 de los títulos judiciales por la suma de **$9.241.122,90** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002838174	8600076603	HELM BANK	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	$ 2.551.724,69
469030002838175	8600076603	HELM BANK	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	$ 6.689.398,21
					Total Valor	$ 9.241.122,90

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 08 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2012 00861 00
AUTO No. 5148.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2.022.

En atención al escrito que antecede, se tiene que la parte demanda ya fue notificada mediante Auto No. 2955 del 12 de julio del 2022, en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir por **notificación en estado**. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ESTESE A LO RESUELTO** en el Auto No. 2955 del 12 de julio del 2022, el cual se resolvió**:**

> *“**3**.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir por notificación en estado; lo anterior, toda vez que la ejecutada ya fue notificada mediante curador ad litem del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, tal como aparece a folio 45 del cuaderno No.1.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 08 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 011 2006 00661 00
AUTO No. 5124.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En atención al oficio allegado por el **Juzgado 32º Civil Municipal de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUESE al expediente el oficio N. 2630 del 19 de agosto de 2022, proveniente del **Juzgado 32º Civil Municipal de Cali,** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **EDWIN VALLEJO SANTACRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 16.742.282,** el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, al ser el primero en tal sentido.**

2.- POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado 32º Civil Municipal de Cali**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. **7600140030322022-00592-00**

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

”

RAD: 011 2011 00196 00
AUTO No. 5119.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En atención al oficio remitido por el Juzgado 11º Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio No. 1360 del 23/09/2022, proveniente del **Juzgado 11º Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informan que DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo con radicación 76001400300520160028900 por desistimiento tácito y en consecuencia, de lo anterior el bien inmueble queda a disposición de este estrado judicial, comunicado a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la Ciudad mediante Oficio No.1359 del 23 de septiembre de 2022.
.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 012 2008 00296 00
AUTO No. 5121.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En atención a la comunicación remitida por el Juzgado 20º Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación remitida por el Juzgado 20º Civil Municipal de Cali, por medio del cual informan:

> "Revisada la providencia remida a esta instancia se observa que en la misma no se aporta radicado del proceso dentro del cual se persiguen los remanentes; sin embargo, revisado el sistema se encontró que el único proceso en el cual fungió como demandada la señora VENUS ALICIA MUÑOZ cursó bajo el radicado 2002-00192 y fue archivado por perención en el año 2010. Conforme a lo anterior, no es posible acceder al decreto de remanentes solicitados."

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 015 2017 00641 00
AUTO No. 5111.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud de ampliación de medida cautelar que antecede **requiérase** a la parte demandante, a fin que sirva allegar la liquidación actualizada en virtud que la anterior ya fue cubierta.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2014 01042 00
AUTO No. 5156.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2.022.

Allega el Dr. Jhon William Ledesma Jiménez, solicitud de actualización de oficios de desembargo, y títulos del proceso, *la cual será negada como quiera que el memorialista no hace parte de este proceso*, puesto que, no aporta el poder conferido. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración la solicitud del Dr. Jhon William Ledesma Jiménez, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 08 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 018 2016 00038 00
AUTO No. 5114.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante donde solicita que se aumente el valor de límite de embargo de la medida decretada en el auto No. 280 del 02/10/2016 en razón a la liquidación aprobada mediante auto No. 2714 del 05/10/2020, este despacho encuentra viable en razón a la liquidación aprobada en el auto que antecede donde informa que saldo de la obligación es de $3.244.711 Mcte y el aumento el embargo será en $ 4.867.066,5 pesos de conformidad con lo ordenado en el artículo 593 del código general del proceso. el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el aumento el límite de embargo en la medida decretada en el auto No. 280 del 02/10/2016 en el valor de $ 4.867.066,5 Mcte, líbrese y comuníquese, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021. Anexado el auto No. auto No. 280 del 02/10/2016 y Oficio No. 0378 de la misma fecha, obrantes a folios 2 y 5 del cuaderno de medidas.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2018 00196 00
AUTO No. 5154.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso.

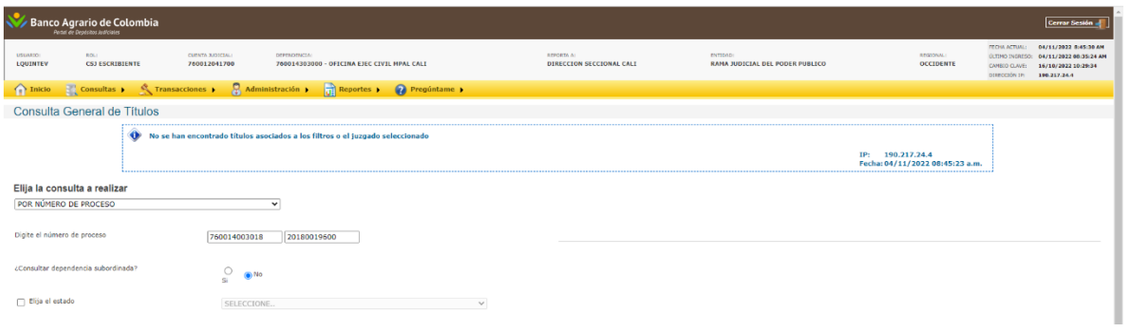

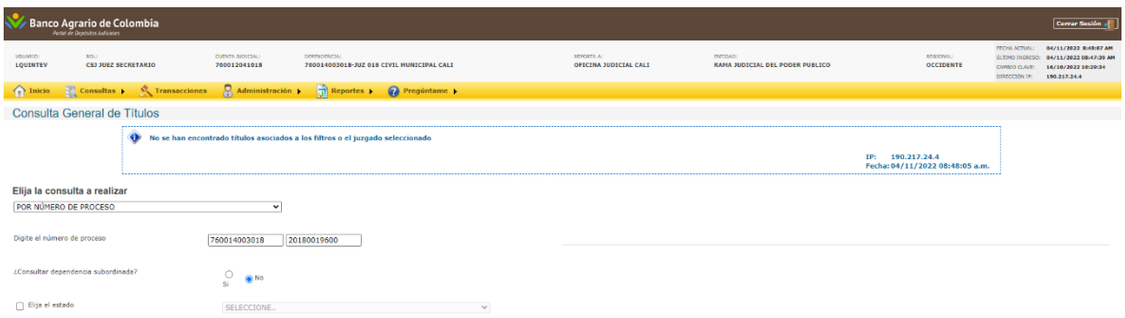

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 08 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2022 00337 00
AUTO No. 5149.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2.022.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto 1395 del 03 de mayo de 2022 el cual libró mandamiento de pago, por cuanto solo se liquidó $74.797.964,00 y no el capital 571.200 ordenado en el numeral 1.3 del mencionado auto, por tal razón no se tendrá en cuenta y el Despacho se apartará de los efectos del traslado realizado. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual se le corrió traslado, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado realizado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 08 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 019 2019 00354 0
AUTO No. 5088.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 019 2019 00449 00
AUTO No. 5098.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 019 2019 00455 0
AUTO No. 5089.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 019 2019 00483 00
AUTO No. 5090.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 020 2010 00597 00
AUTO No. 5120.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En atención al oficio remitido por el Juzgado 10º Civil Municipal de ejecución de sentencia de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio No. CyN010/0671/2022 del 29/04/2022, proveniente del **Juzgado 10º Civil Municipal de ejecución de sentencia de Cali**, por medio del cual informan que DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo con radicación 76001400302320100018400 por desistimiento tácito y en consecuencia, de lo anterior deja a disposición de este estado judicial:

1. *el bien inmueble M.I. No. 370-141676. "1La medida de embargo fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali mediante oficio No. 1057 del 17 de marzo del 2010 (fol. 39-C-1) proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali y dejada a disposición mediante el oficio No. CyN10/0672/2021 de la presente fecha.*

2. *su labor como secuestre del del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-141676 diligencia que se efectuó mediante despacho comisorio No. 246 de fecha 18 de septiembre del 2012 (fol. 115 C-1) inspección de policía urbana 2° Categoría. y dejada a disposición mediante el oficio No. CyN10/0673/2021 de la presente fecha.*

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 020 2017 00542 00
AUTO No. 5112.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT" S que pertenezcan a la demandada **MARÍA MYRIAM MONTES RODRÍGUEZ identificada con C.C. No. 29.382.923** para el BANCO MUNDO MUJER. **Limítese el embargo a la suma de $ 67.456.114,5, oo, MCTE.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

TERCERO: POR SECRETARÍA actualizar el oficios Nos. 3752 y 3751 del 12/09/2017 y obrante a folio 3 y4 del cuaderno medidas y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades, como al solicitante el cual es: juridico5@marthajmejia.com y adicionando que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 021 2019 00148 00
AUTO No. 5122.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En atención a la comunicación remitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación remitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio del cual informa:

> *"**TENER** en cuenta el embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados propiedad del demandado Juan Carlos Gómez Carmona, dentro del procesos de radicación 760013103-003-2020-00025-00"*

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2019 00574 00
AUTO No. 5075.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2.022.

Se allega por parte de RAÚL RENEE ROA MONTES, actuando como apoderado Especial y JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante Banco de Bogotá S.A, solicitud de terminación del proceso, sin embargo, una vez revisado el legajo expedimental se observa que el Dr. Jorge Naranjo Domínguez no cuenta con la facultad para realizar dicha solicitud, y por otra parte si bien es cierto el Dr. RAÚL RENEE ROA MONTES, manifiesta actuar como apoderado Especial de la entidad ejecutante, no se allega prueba alguna para acreditar tal calidad, en atención a ello se Negara la solicitud de terminación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 08 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 022 2021 00131 00
AUTO No. 5099.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2021 00186 00
AUTO No. 5153.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERESES MORATORIOS CAPITAL 1

CAPITAL	
VALOR	$ 35.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-feb-21
DIAS	5	
TASA EFECTIVA	17,54	
FECHA DE CORTE		30-sep-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	23,50	
TIEMPO DE MORA	575	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 797.416,67	$ 0,00	$ 35.000.000,00		$ 0,00	$ 682.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 1.476.416,67	$ 0,00	$ 35.000.000,00		$ 0,00	$ 679.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 2.151.916,67	$ 0,00	$ 35.000.000,00		$ 0,00	$ 675.500,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 2.827.416,67	$ 0,00	$ 35.000.000,00		$ 0,00	$ 675.500,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 3.502.916,67	$ 0,00	$ 35.000.000,00		$ 0,00	$ 675.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 4.181.916,67	$ 0,00	$ 35.000.000,00		$ 0,00	$ 679.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 4.857.416,67	$ 0,00	$ 35.000.000,00		$ 0,00	$ 675.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 5.529.416,67	$ 0,00	$ 35.000.000,00		$ 0,00	$ 672.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 6.208.416,67	$ 0,00	$ 35.000.000,00		$ 0,00	$ 679.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 6.894.416,67	$ 0,00	$ 35.000.000,00		$ 0,00	$ 686.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 7.587.416,67	$ 0,00	$ 35.000.000,00		$ 0,00	$ 693.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 8.301.416,67	$ 0,00	$ 35.000.000,00		$ 0,00	$ 714.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 9.022.416,67	$ 0,00	$ 35.000.000,00		$ 0,00	$ 721.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 9.764.416,67	$ 0,00	$ 35.000.000,00		$ 0,00	$ 742.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 10.527.416,67	$ 0,00	$ 35.000.000,00		$ 0,00	$ 763.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 11.314.916,67	$ 0,00	$ 35.000.000,00		$ 0,00	$ 787.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 12.133.916,67	$ 0,00	$ 35.000.000,00		$ 0,00	$ 819.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 12.984.416,67	$ 0,00	$ 35.000.000,00		$ 0,00	$ 850.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 13.876.916,67	$ 0,00	$ 35.000.000,00		$ 0,00	$ 892.500,00

INTERES MORA	$ 13.876.917

INTERESES MORATORIOS CAPITAL 2

CAPITAL	
VALOR	$ 28.059.564,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-feb-21
DIAS	5	
TASA EFECTIVA	26,31	
FECHA DE CORTE		30-sep-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	35,25	
TIEMPO DE MORA	575	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 639.290,40	$ 0,00	$ 28.059.564,00		$ 0,00	$ 547.161,50
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 1.183.645,94	$ 0,00	$ 28.059.564,00		$ 0,00	$ 544.355,54
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 1.725.195,52	$ 0,00	$ 28.059.564,00		$ 0,00	$ 541.549,59
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 2.266.745,11	$ 0,00	$ 28.059.564,00		$ 0,00	$ 541.549,59
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 2.808.294,70	$ 0,00	$ 28.059.564,00		$ 0,00	$ 541.549,59
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 3.352.650,24	$ 0,00	$ 28.059.564,00		$ 0,00	$ 544.355,54
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 3.894.199,82	$ 0,00	$ 28.059.564,00		$ 0,00	$ 541.549,59
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 4.432.943,45	$ 0,00	$ 28.059.564,00		$ 0,00	$ 538.743,63
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 4.977.298,99	$ 0,00	$ 28.059.564,00		$ 0,00	$ 544.355,54
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 5.527.266,45	$ 0,00	$ 28.059.564,00		$ 0,00	$ 549.967,45
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 6.082.845,81	$ 0,00	$ 28.059.564,00		$ 0,00	$ 555.579,37
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 6.655.260,92	$ 0,00	$ 28.059.564,00		$ 0,00	$ 572.415,11
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 7.233.287,94	$ 0,00	$ 28.059.564,00		$ 0,00	$ 578.027,02
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 7.828.150,69	$ 0,00	$ 28.059.564,00		$ 0,00	$ 594.862,76
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 8.439.849,19	$ 0,00	$ 28.059.564,00		$ 0,00	$ 611.698,50
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 9.071.189,38	$ 0,00	$ 28.059.564,00		$ 0,00	$ 631.340,19
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 9.727.783,18	$ 0,00	$ 28.059.564,00		$ 0,00	$ 656.593,80
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 10.409.630,58	$ 0,00	$ 28.059.564,00		$ 0,00	$ 681.847,41
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 11.125.149,46	$ 0,00	$ 28.059.564,00		$ 0,00	$ 715.518,88

INTERESES MORA	**$ 11.125.149**

INTERESES MORATORIOS CAPITAL 3

CAPITAL	
VALOR	**$ 10.134.944,22**

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-feb-21
DIAS	**5**	
TASA EFECTIVA	**26,31**	
FECHA DE CORTE		30-sep-22
DIAS	**0**	
TASA EFECTIVA	**35,25**	
TIEMPO DE MORA	**575**	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 230.907,81	$ 0,00	$ 10.134.944,22		$ 0,00	$ 197.631,41
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 427.525,73	$ 0,00	$ 10.134.944,22		$ 0,00	$ 196.617,92
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 623.130,15	$ 0,00	$ 10.134.944,22		$ 0,00	$ 195.604,42
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 818.734,58	$ 0,00	$ 10.134.944,22		$ 0,00	$ 195.604,42
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 1.014.339,00	$ 0,00	$ 10.134.944,22		$ 0,00	$ 195.604,42
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 1.210.956,92	$ 0,00	$ 10.134.944,22		$ 0,00	$ 196.617,92
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 1.406.561,34	$ 0,00	$ 10.134.944,22		$ 0,00	$ 195.604,42
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 1.601.152,27	$ 0,00	$ 10.134.944,22		$ 0,00	$ 194.590,93
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 1.797.770,19	$ 0,00	$ 10.134.944,22		$ 0,00	$ 196.617,92
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 1.996.415,10	$ 0,00	$ 10.134.944,22		$ 0,00	$ 198.644,91
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 2.197.086,99	$ 0,00	$ 10.134.944,22		$ 0,00	$ 200.671,90
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 2.403.839,85	$ 0,00	$ 10.134.944,22		$ 0,00	$ 206.752,86
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 2.612.619,70	$ 0,00	$ 10.134.944,22		$ 0,00	$ 208.779,85
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 2.827.480,52	$ 0,00	$ 10.134.944,22		$ 0,00	$ 214.860,82
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 3.048.422,31	$ 0,00	$ 10.134.944,22		$ 0,00	$ 220.941,78
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 3.276.458,55	$ 0,00	$ 10.134.944,22		$ 0,00	$ 228.036,24
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 3.513.616,25	$ 0,00	$ 10.134.944,22		$ 0,00	$ 237.157,69
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 3.759.895,39	$ 0,00	$ 10.134.944,22		$ 0,00	$ 246.279,14
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 4.018.336,47	$ 0,00	$ 10.134.944,22		$ 0,00	$ 258.441,08

SALDO INTERESES	**$ 4.018.336**

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL 1	$ 35.000.000
INTERES CAPITAL 1	$ 13.876.917
CAPITAL 2	$ 28.059.564
INTERES CAPITAL 2	$ 11.125.149
CAPITAL 3	$ 10.134.944
INTERES CAPITAL 3	$ 4.018.336
TOTAL	**$ 92.079.966,00**

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$92.079.966 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

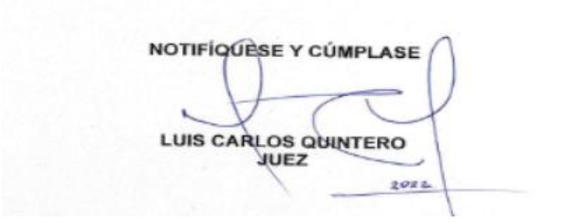

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 08 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2019 00494 00
AUTO No. 5155.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022.

En atención a la solicitud de pago de títulos a la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°31711912 de los títulos judiciales por la suma de **$1.813.644,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002771940	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	$ 259.092,00
469030002784076	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	$ 259.092,00
469030002799323	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	$ 259.092,00
469030002806115	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	$ 259.092,00
469030002816833	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	NO APLICA	$ 259.092,00
469030002829016	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	$ 259.092,00
469030002840518	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	$ 259.092,00
					Total Valor	$ 1.813.644,00

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto N°5 del 13 de enero de 2020, folio43. C.1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 08 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2014 00696 00
AUTO No. 5079.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2.022.

Vista la solicitud que antecede, el Despacho no accederá a tener en cuenta la factura de impuesto predial unificado como avaluó catastral del inmueble identificado con matrícula 370-607653, como quiera que el articulo 444 del C.G.P, dispone:

> "4. *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1*".

Por lo anterior, debe aportarse el certificado de **avaluó catastral** expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a quienes se oficiará para la expedición del certificado de avaluó. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

2.- NEGAR el traslado del avaluó proveniente de la factura de impuesto predial unificado como avaluó catastral del inmueble.

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la **vigencia 2022**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-607653** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. SECRETARIA ENVIAR el oficio únicamente al correo electrónico de la parte ejecutante, lualmato1951@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 08 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **04 de noviembre de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer

El Sustanciador,

Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **5078.**
RADICACIÓN No: **025 2018 00822 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** en contra de **JOSE ENRIQUE ESCOBAR RODRIGUEZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	**OFICIOS**
1.- embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que le corresponde sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-438086, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado JOSÉ ENRIQUE ESCOBAR RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No.14.957.751.	*1.- CyNº 002/1669/2022 del 09 de junio de 2022 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Folio 5-6 del expediente digital.).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

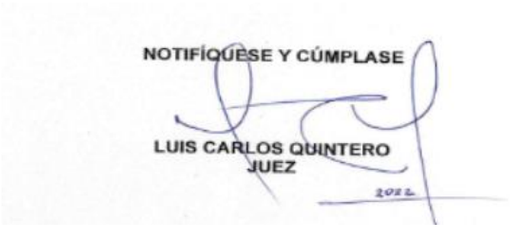

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 08 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 025 2019 00045 00
AUTO No. 5126.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 7º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUESE al expediente el oficio No. CYN/007/1507/2022 del 02 de agosto de 2022, proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **WISBEL DE DIOS AMARIS LORIAN identificado con CC 79.298.090,** el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES,** en razón que es la primera en ese sentido.

2.- POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. **760014003019-2018-00849-00**

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

”

RAD: 025 2020 00663 00
AUTO No. 5100.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 026 2016 00107 00
AUTO No. 5117.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En atención al oficio remitido por el Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio No. CyN10/0697/2022 del 03/05/2022, proveniente del **Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, por medio del cual informan que el embargo de remanentes, ordenado en auto No.2768 del 12 de diciembre de 2019 y comunicado en oficio No.6136 del 12 de diciembre de 2019, se deja sin efecto en virtud que el proceso 76001400303020190063200, fue terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 026 2017 00555 00
AUTO No. 5127.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 10º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUESE al expediente el oficio No. CyN10/1663/2022 del 31 de agosto de 2022, proveniente del **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **LINA MARIA MEJIA RIOS identificado con CC.66.784.359,** el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES,** en razón que es la primera en ese sentido.

2.- POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. **760014003-009-2018-00482-00.**

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

”

RAD. 026 2019 00536 00
AUTO No. 5080.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2.022

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUESE a los autos el oficio Nro. CND/002/1913/2022 del 22 de julio de 2022, proveniente del Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada, el cual **NO SERA TENIDO EN CUENTA**, en razón a que en el proceso existe petición allegada con anterioridad en el mismo sentido por el Juzgado 3º Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en el proceso bajo radicado 015 2016 00154 00.

Comuníquese lo anterior mediante oficio al Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, para que obre en el proceso del Rad**. - 760014003-021-2015-00287-00.**

2.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-820082 (Apartamento No. 803 de la Torre 4 Ubicado en la Carrera 92 # 25-40 de la Ciudad de Cali Valle)** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **$193.227.000,00** [1] que corresponde al 100% de los derechos que posee el demandado sobre dichos inmuebles.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-805197 (Parqueadero 89 del Conjunto Residencial Arboleda Campestre, Ubicado en la Carrera 92 # 25-40 de la Ciudad de Cali Valle)** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **$16.162.500,00** [2] que corresponde al 100% de los derechos que posee el demandado sobre dichos inmuebles.

_____

Término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones.**

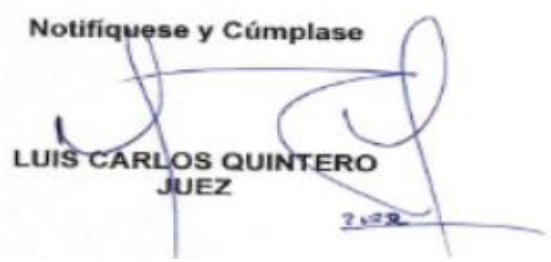

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 08 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

1

CERT. CATASTRAL	$128.818.000,00
50%	$64.409.000,00
100% AV CATASTRAL	**$193.227.000,00**

2

CERT. CATASTRAL	$10.775.000,00
50%	$5.387.500,00
100% AV CATASTRAL	**$16.162.500,00**

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **04 de noviembre de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer

El Sustanciador,

Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **5076.**
RADICACIÓN No: **026 2019 00831 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **CARLOS EIMER BONILLA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Sin Medidas.	*1-. Sin Medidas.*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 08 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 026 2022 00291 00
AUTO No. 5101.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto No. 1650 del 2/05/2021 el cual libró mandamiento de pago. Por tal razón no se tendrá en cuenta, y no se le imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 027 2009 01224 00
AUTO No. 5118.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En atención al oficio remitido por el Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el auto No. 3401 del 21/09/2022, proveniente del **Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, por medio del cual informan que DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicación 760014003-030-2010-00599-00 por desistimiento tácito y levanta las medidas de cautela.
.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 027 2021 00151 00
AUTO No. 5091.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 027 2022 00328 00
AUTO No. 5092.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 030 2014 00881 00
AUTO No. 5116.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 1606 del 12 de septiembre de 2022, proveniente del JUZGADO 14º MUNICIPAL DE CALI-por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada ELSY GIOVANNA FIGUEROA GIRALDO CC.66.864.414**,** el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez, que el procesó terminó por pago de la obligación, mediante Auto No. 5860 del 09 de agosto de 2017. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 14º MUNICIPAL DE CALI** mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 760014003 014 2022 00642 00.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00816 00
AUTO No. 5072.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022.

En atención a los escritos allegados por la parte ejecutante, parte ejecutada y secuestre, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de sanción a la parte ejecutante como quiera que la misma allego la respectiva liquidación de crédito.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

3.- POR SECRETARÍA, ofíciese a DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.AS. Identificado con el Nit: 900.187.976-0 perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de SECUESTRE, a través de correo electrónico dmhserviciossecretaria@gmail.com, allegándole la siguiente información: nombre demandante: Conjunto Residencial Torres de Valgarda identificada con Nit. 900322161; nombre demandad: Deiby Fabian Rodríguez Escobar identificado con la cedula de ciudadanía 1.144.044.066, Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700 y** código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario, radicación de proceso 76001400303020170081600.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 08 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 030 2018 00590 00
AUTO No. 5105.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sin embargo, al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 en el artículo 2 literal C** en concordancia **con el artículo 8º del Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013**, se pudo establecer que no se han liquidado ni aprobado costas, Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el presente proceso al Juzgado 30º Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: PREVIA cancelación de la radicación, por parte de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 030 2019 00742 00
AUTO No. 5106.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sin embargo, al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 en el artículo 2 literal C** en concordancia **con el artículo 8º del Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013**, se pudo establecer que no se han liquidado ni aprobado costas, Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el presente proceso al Juzgado 30º Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: PREVIA cancelación de la radicación, por parte de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 030 2020 00332 00
AUTO No. 5107.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sin embargo, al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 en el artículo 2 literal C** en concordancia **con el artículo 8º del Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013**, se pudo establecer que no se han liquidado ni aprobado costas, Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el presente proceso al Juzgado 30º Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: PREVIA cancelación de la radicación, por parte de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 030 2020 00351 00
AUTO No. 5108.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sin embargo, al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 en el artículo 2 literal C** en concordancia **con el artículo 8º del Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013**, se pudo establecer que no se han liquidado ni aprobado costas, Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el presente proceso al Juzgado 30º Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: PREVIA cancelación de la radicación, por parte de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 031 2019 00383 00
AUTO No. 5104.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 032 2019 00817 00
AUTO No. 5125.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUESE al expediente el auto N. 4441 del 14 de septiembre de 2022, proveniente del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **MARTHA LUCY PEREZ DE ROJAS identificada con C.C. 29.070.653,** el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES,** en razón que la demanda dentro del presente proceso es la señora **Bertha Lucy Pérez de Rojas C.C. 29.070.653** y no es objeto de la solicitud allegada**.**

2.- POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. **76001-40-03-018-2020-00058-00**

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

”

RAD: 032 2019 01083 00
AUTO No. 5093.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 032 2021 01033 00
AUTO No. 5094.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2017 00295 00
AUTO No. 5156.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022.

A Despacho proceso con constancia del área de secretaria- depósitos judiciales, a través de la cual se informa que:

> "*El área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 3743 del 29 de agosto de 2022 dicho auto, toda vez que: Primero: en el numeral 3 no se encuentran relacionados los mencionados depósitos a asociar. Segundo: En el numeral 4.2 se ordena un fraccionamiento y un pago de titulo a la vez, situación que hace necesaria la aclaración del auto en cuanto a procedimiento y sumas ordenadas, para poder dar cumplimiento efectivo a todos los numerales contenidos en el mismo*. *Pasa a despacho para lo pertinente*".

Por lo anterior, se dejará sin efecto el auto 3743 del 29 de agosto de 2022 como quiera que efectivamente se avizoran uno errores los cuales se hace necesario corregir y emitir nuevamente la orden de pago. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto 3743 del 29 de agosto de 2022, que dispuso el pago de títulos.

2.- CREAR O TRASLADAR, el proceso Nº. 76001400303420170029500 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

3.- **ASOCIAR**, los depósitos que se relacionaran a continuación, a la radicación indicada en el numeral anterior:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002555262	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	$ 13.143,40
469030002555263	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	$ 418.164,60
469030002588487	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	$ 360.836,00

Total Valor $ 792.144,00

4.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales por la suma de **$792.144** a favor de la parte demandante en la demanda principal y demandas acumuladas distribuidos así:

Liquidación crédito obligación principal…… ……...$3.553.001 - 4.80 %
Liquidación crédito obligación acumulada 1……..….$8.202.000 - 11.06 %
Liquidación crédito obligación acumulada 2…….$23.775.223 - 32.06 %
Liquidación crédito obligación acumulada 3…….$38.618.720 - 52.08 %

TOTAL…….$74.148.944 – 100%.

5.0- Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con cedula de ciudadanía 94.492.471 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito aprobada la suma de **$3.553.001. (COOP-ASOCC principal).**

5.1.- Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con cedula de ciudadanía 94.492.471 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **$464.000** y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **$8.202.000**, para un total de **$8.666.000. (COOP-ASOCC acumulada 1).**

5.2.- Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía 31.585.833 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **$650.000** y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **$23.775.223**, para un total de **$24.425.223 (COOPERATIVA COOPMUSAN acumulada 2).**

5.3.- Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES identificada con cedula de ciudadanía 31.151.418 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **$1.050.000** y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **$38.618.720**, para un total de **$39.668.720. (COOPERATIVA COOPDIESEL acumulada 3).**

Por lo anterior, una vez verificado el portal web del Banco Agrario realícese el pago de la suma de **$38.022** por la demanda principal (5.0) y **$87.611** por la demanda acumulada 1 (5.1)**;** realícese el pago de la suma de **$253.961** por la demanda acumulada 2 (5.2); realícese el pago de la suma de **$38.570** por la demanda acumulada 3 (5.3) a través del fraccionamiento del siguiente título.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002555263	22/09/2020	**$418.164,60**
SE FRACCIONA EN:	**$38.022**	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderado judicial Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con cedula de ciudadanía 94492471. (demanda principal).
	$380.142	SALDO - Una vez identificado el número de título judicial, FRACCIÓNESE.
Numero de titulo	**Fecha Constitución**	**Valor**
Identificar por secretaria	Identificar por secretaria	**$380.142**
	$87.611	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderado judicial Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con cedula de ciudadanía 94492471. (demanda acumulada 1).
	$292.531	SALDO - Una vez identificado el número de título judicial, FRACCIÓNESE.
Numero de titulo	**Fecha Constitución**	**Valor**
Identificar por secretaria	Identificar por secretaria	**$292.531**

	$253.961	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderada judicial Dra. MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía 31.585.833. **(COOPERATIVA COOPMUSAN acumulada 2).**
	$38.570	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderada judicial Dra. CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES identificada con cedula de ciudadanía 31.151.418 **(COOPERATIVA COOPDIESEL acumulada 3).**

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del anterior fraccionamiento.

5.4.- Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES identificada con cedula de ciudadanía 31.151.418 de los títulos judiciales por la suma de **$373.979** los cuales se relacionan a continuación:

Cuenta Juzgado.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002555262	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	$ 13.143,40

Cuenta Única.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002588487	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	$ 360.836,00

5.- Copia de la presente decisión anéxese al expediente de la demanda principal, y de las 3 demandas acumuladas, toda vez que el pago de los títulos se hace a prorrata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 08 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2018 00819 00
AUTO No. 5151.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2.022.

Allega la señora Karen Soreth Garcia solicitud de terminación del proceso, la cual será negada como quiera que la memorialista no hace parte de este proceso, y tampoco acredita en que calidad actúa en el mismo. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración la solicitud de la señora KAREN SORETH GARCIA, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 08 de Noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 034 2020 00048 00
AUTO No. 5102.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra en conformidad con el auto No. 847 del 3/07/2020 el cual libró mandamiento de pago. Por tal razón no se tendrá en cuenta, y no se le imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 034 2022 00116 00
AUTO No. 5095.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 035 2020 00485 00
AUTO No. 5103.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra en conformidad con el auto No. 1179 del 9/10/2020 el cual libró mandamiento de pago. Por tal razón no se tendrá en cuenta, y no se le imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **04 de noviembre de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer.

El Sustanciador,

Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **5152.**
RADICACIÓN No: **035 2021 00863 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2.022.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se decrete la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora del crédito ejecutado en este proceso, hasta el mes de octubre de 2022, continuando vigente la deuda a favor de SCOTIABANK COLPATRIA.

De este modo, al haberse manifestado por parte del ejecutante que el demandado canceló las cuotas en mora que se cobraban en este proceso, se entiende que, por voluntad de las partes encontrándose autorizadas legalmente para ello, se ha restituido el plazo a la deudora, razón por la cual resulta factible la solicitud de terminación del proceso deprecada por la entidad demandante.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas decretadas, el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante a través de su apoderado judicial o sus dependientes autorizados, continuando vigente la Deuda a favor de SCOTIABANK COLPATRIA y sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,- hoy SCOTIABANK COLPATRIA** en contra de **NEVER ULDARY HOYOS** por pago de las cuotas en mora respecto del pagaré aquí ejecutado hasta el mes de **octubre de 2.022.**

2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado distinguido con matrícula inmobiliarias Nos. 370-338760 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado NEVER ULDARY HOYOS con C.C. 25.295.733	*1.- 704 del 04 de abril de 2022 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (Folio 60-61 del expediente digital).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandante y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)**

Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias de pago de las cuotas en mora y que el titulo valor se encuentra vigente, así mismo, hágase entrega de estos a la parte **demandante** a través de su apoderado judicial o sus dependientes autorizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. **Sin costas**

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

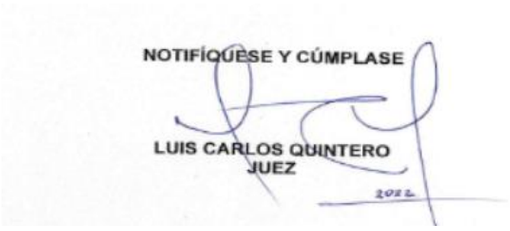

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 08 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 035 2022 00250 00
AUTO No. 5096.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 8 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO